

Proceso Declaración de Pertenencia
Radicado: 2019-058



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Nueve (9) de agosto de 2021

Radicación : 2019-0058
Proceso : PROCESO DECLARACION PERTENENCIA
Demandante : MARIA AMPARO CASTRO MALDONADO
Demandado : MARCO AURELIO RODRIGUEZ GOMEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

Entra el despacho a tomar decisión respecto al memorial que antecede, toda vez que la apoderada de la parte demandante, interpone Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 25 de julio de 2021, por medio del cual ordena el emplazamiento.

FUNDAMENTO

Refiere la apoderada de la parte actora, que mediante auto de fecha 26 de julio del 2021, el Despacho manifiesta que previo al nombramiento del Curador Ad Litem, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P., Decreto 806 del 2020, se ordenara el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso. Así mismo indica que, revisando la actuación procesal, ya se había nombrado Curador Ad Litem quien acepto el cargo, se posesionó y contestó ya la demanda.

De conformidad con lo anterior, solicita se revoque el auto objeto del recurso y se proceda señalar fecha para diligencia de inspección judicial.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de la referencia, se evidencia en primer lugar, que el Auto que ordena el emplazamiento se notificó el 23 de julio del 2021, con estado No. 57 del 26 de julio de la presente anualidad y no como lo indica la parte recurrente.

En segundo lugar, no se ha nombrado Curador Ad Litem, por tanto, no ha aceptado el cargo, como tampoco se ha posesionado, ni ha contestado la demanda.

Se le aclara a la recurrente, que teniendo en cuenta las etapas procesales dentro del proceso de pertenencia, efectivamente se evacuó la etapa procesal donde se realizó el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Anudado a lo anterior, se indica que, surtido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso es la designación de Curador Ad Litem, conforme al artículo 108 inciso 6 del C.G.P. en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca

RESUELVE

Primero: RECHAZAR el recurso interpuesto contra el auto de fecha 23 de julio de 2021 por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TASTIVA PAZILLA JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 10 de agosto del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N.º 60 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria